

VÉLEZ-MÁLAGA**Área de Bienestar Social****A n u n c i o**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2015 del “Reglamento de Acceso y Uso de las Viviendas para Situaciones de Urgencia del Ayuntamiento de Vélez Málaga”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *BOP*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda instar aquel otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

“Reglamento Regulator de las Viviendas para situaciones de urgencia de titularidad municipal.

Í n d i c e

| |
|--|
| Exposición de motivos |
| Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación |
| Artículo 2. Régimen jurídico |
| Artículo 3. Naturaleza |
| Artículo 4. Finalidad y funciones |
| Artículo 5. Procedimiento de adjudicación |
| Artículo 6. Criterios económicos |
| Artículo 7. Requisitos y condiciones para el ingreso |
| Artículo 8. Plazo de ocupación |
| Artículo 9. Procedimiento |
| Artículo 10. Derechos y deberes de las personas beneficiarias |
| Artículo 11. Obligaciones y derechos por parte del Ayuntamiento |
| Artículo 12. Acceso al recurso |
| Artículo 13. Comisión de asignación y seguimiento de las Viviendas |
| Artículo 14. Extinción del acogimiento |
| Disposición adicional |
| Disposiciones finales |
| Anexo I. Compromiso de ingreso |
| Anexo II. Formulario |

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 puede concebirse como el punto de partida para la consolidación en España del sistema público de servicios sociales.

Su capítulo III está dedicado a Los Principios Rectores de la Política Social y Económica. De manera expresa, la Constitución contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1.1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». El artículo 9.2 por su parte, dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participa-

ción de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

La Ley de Servicios Sociales, Ley 2/88 de 4 de abril, reconoce que una de las áreas de actuación de Servicios Sociales gestionados por los Ayuntamientos es la Prevención y eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social“, así como “la normalización e integración, mediante los cauces que la sociedad establece para la satisfacción de las necesidades sociales y culturales, respetando el medio familiar, el entorno social y el derecho a la diferencia”.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, como Administración Local, y en base al artículo 92.2 letra c) de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y al artículo 9.3 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, tiene competencias en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social. Esta prestación se traduce en la legislación actual en la obligatoriedad de ejercer competencias en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes en “la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención a personas en situaciones de riesgo de o exclusión social”, conforme a los artículos 25,2 e) y 26 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Supone garantizar, desde la Red Básica de Servicios Sociales de Atención Primaria, los recursos de apoyo y/o realización de las gestiones necesarias para solucionar los problemas de alojamiento, temporal, que pueda presentar cualquier persona, debido a circunstancias de conflicto en su entorno de convivencia, situaciones de marginación y emergencia u otras problemáticas específicas, propias del ámbito de competencia de los Servicios Sociales.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene adscritos al siguiente servicio las viviendas, en los asientos número 955 y 956 del Inventario de Bienes Municipales:

- Vivienda número referencia catastral: 1805105VF0710N0050SF.
- Vivienda número referenvia catastral: 1013301VF0711S0003KU.

Este recurso pretende dar respuesta la situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las personas y/o familias que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual; además de al colectivo inmigrante que se encuentra sin medios económicos, sin hogar y sin redes de apoyo.

Son viviendas para situaciones de uredencia social, que deben ser destinadas a alojamiento temporal de la persona o unidades familiares en situación de grave dificultad social y/o riesgo de exclusión social.

Procede regular desde este marco, el procedimiento de incorporación y utilización de estas viviendas, al objeto de garantizar el acceso a las mismas, como promoviendo su máxima rentabilidad social, al tener un carácter temporal.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ha redactado el presente reglamento:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el acceso y utilización de las Viviendas para Situaciones de Urgencia de titularidad municipal, destinadas a a alojamiento alternativo de unidades familiares en situación de emergencia que se encuentre sin medios económicos, sin hogar y sin redes de apoyo.

Se destinarán a viviendas para situaciones de urgencia, los pisos que se indican en la exposición de motivos y aquellos otros que la Junta de Gobierno Local pueda adscribir a este fin.

Artículo 2. Régimen jurídico

Los inmuebles en los que se ubican las viviendas para situaciones de urgencia, tienen naturaleza jurídica de bienes de dominio público; y se regirán por sus propias cláusulas, por este Reglamento, y en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de los contratos objeto del presente Reglamento y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3. Naturaleza

Las viviendas para situaciones de urgencia se consideran un recurso social en el marco de las prestaciones propias de los Servicios Sociales. Constituyen un establecimiento residencial de carácter temporal, destinado a acoger a familias usuarias de los Servicios Sociales, que se encuentran en estado de necesidad social y/o riesgo de exclusión, facilitando la normalización de su convivencia y su proceso de inserción social.

En consecuencia, será el área de Acción Social, Familia y Mujer, a través de los Servicios Sociales la que determinará la prioridad en el acceso a las mismas, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Finalidad y funciones

El proyecto “Vivienda para Situaciones de Urgencia” tiene como función la acogida temporal de familias en situación de exclusión socio-residencial.

La residencia en estas viviendas conlleva la dirección y ejecución de un plan de intervención personalizado, dirigido a paliar las circunstancias que originan la acogida.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación

a) El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud de parte interesada, previo estudio de las circunstancias y características de la situación; y se impulsará de oficio en todos sus trámites.

b) Iniciado el procedimiento, el servicio de Asuntos Sociales del Ayuntamiento abrirán expediente en el que, junto con la documentación a que hace referencia el apartado e) de este artículo, conste al menos:

1. Datos de identificación y composición familiar de las personas beneficiarias de la Vivienda para Situaciones de Urgencia.
2. Exposición de la situación que les ha llevado a ser beneficiarios temporalmente de una Vivienda para Situaciones de Urgencia.
3. Situación económica.
4. Acreditación de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

c) Una vez comprobada toda la información y considerado, que la persona o unidad familiar cumple las condiciones establecidas, el personal técnico elaborará:

1. Informe social poniendo de manifiesto la necesidad de ingreso de la persona o familia en una de las Viviendas para Situaciones de Urgencia. Valoración sobre la conveniencia del ingreso en la Vivienda de Urgencia y, en caso, de que sea positivo, propuesta del tiempo a conceder.
2. Proyecto de Intervención familiar, que contribuya a superar la situación, en su caso, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. Este incluirá el documento en el que se contemplen los compromisos que ha de asumir la persona o familia para acceder a la Vivienda para Situaciones de Urgencia.

d) Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, será estudiada por la Comisión Técnica formada por:

- Jefe/a de Sección de Programas Sociales Especializados.
- Jefe/a de Sección de Servicios Sociales Comunitarios.
- Trabajador/a Social de la zona de referencia de la persona o familia beneficiaria temporalmente de Vivienda para Situaciones de Urgencia.

- Técnicos encargados de la supervisión y mantenimiento de las • Viviendas para Situaciones de Urgencia.
 - e) La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos es la siguiente:
 - Declaración expresa responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad.
 - Documentación acreditativa de la necesidad específica de ingreso en Viviendas para Situaciones de Urgencia.
 - Libro de familia.
 - Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de profesionales.
 - No será necesario aportar documentación que ya obre en poder de los Servicios Sociales Comunitarios.
 - f) Analizado el informe social y, en su caso, el Proyecto de Intervención Familiar, la Comisión Técnica, elevará propuesta de Resolución de concesión de la vivienda temporalmente, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se le adjudica.
 - h) La adopción de resoluciones relativas a las concesiones, o prórrogas de la prestación, se harán, tras valoración técnica, a propuesta del concejal por Decreto de alcaldía.
- La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona beneficiaria de la vivienda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se le concede la misma.
- En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.
- i) Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los y las menores y sus familias.

Artículo 6. *Criterios económicos*

a) Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos de las personas y/o unidades familiares sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación. Estos umbrales determinarán a las personas o unidades familiares que serán atendidas prioritariamente, sin perjuicio de que en base a criterios técnicos motivados, se permita la entrada a las Viviendas para situaciones de urgencia, personas o unidades familiares que superen los umbrales que se establezcan en el presente reglamento. En tal caso, será necesario propuesta motivada del profesional de referencia para su aceptación por la comisión técnica.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado para el año 2015 en 6.390,13 euros en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar se obtienen los siguientes resultados económicos:

- a. 2 miembros = 4.564,37 €.
 - b. 3 miembros = 5.477,25 €.
 - c. 4 miembros = 6.390,12 €.
 - d. 5 miembros = 7.302,99 €.
 - e. 6 miembros = 8.215,87 €.
 - f. 7 miembros = 9.128,74 €.
 - g. 912 €/año más por cada miembro de la unidad familiar a partir del octavo.
- b) Se considerarán ingresos computables las pensiones, subsidios, rentas e ingresos en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momen-

to de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico. No se considerarán recursos computables la prestación por hijo a cargo.

c) Siempre que quede garantizada el ingreso en las Viviendas para Situaciones de Urgencia de acuerdo a la prioridad establecida, se podrán incluir otras personas o familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios o la Comisión Técnica.

Artículo 7. *Requisitos y condiciones para el ingreso*

Podrán ser beneficiarias de las viviendas conforme a las condiciones recogidas en el presente Reglamento aquellas familias residentes en Vélez-Málaga que, a propuesta de los Servicios Sociales Municipales reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y figurar inscrito/a en el padrón de habitantes del municipio de Vélez-Málaga.
- Personas que se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato por las siguientes causas:

- No disponer de medios personales o familiares para acceder a una vivienda.
- Encontrarse enmarcadas voluntariamente en un Plan de Inserción social definido por los Servicios Sociales orientado a la normalización de la convivencia familiar.
- Personas en situación de emergencia social y/o personas inmigrantes, que están en situación de exclusión social o se encuentran en riesgo de serlo y que tengan carencia de recursos económicos o materiales que permitan a los afectados hacer frente a su alojamiento.
- Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.
- Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona o personas necesitadas de la acogida.
- Catástrofe, incendio, inundación y fenómenos similares que inhabiliten la edificación que sirva de residencia de la unidad familiar.
- Otras situaciones de emergencia.

Los Servicios Sociales municipales valorarán las propuestas de adjudicación existentes cada vez que haya vivienda vacante, priorizando entre las propuestas presentadas a las familias con mayor necesidad y que mejor se adecúen a las características del recurso.

Para la acreditación de dichos requisitos y valoración de la necesidad de alojamiento en Vivienda para Situaciones de Urgencia los Servicios Sociales podrán requerir la aportación por parte de las familias de cuanta documentación relativa a sus circunstancias personales y socioeconómicas resulten necesarias, cuando éstas no obren en su expediente.

Artículo 8. *Plazo de ocupación*

El periodo inicial de estancia en la vivienda para situaciones de Urgencia será de seis meses como máximo, pudiéndose prorrogar por periodo igual a petición del personal técnico de los Servicios Sociales, que justifique su necesidad, y tras la aprobación por la Comisión Técnica se formalizará la prórroga en documento administrativo. La ocupación tiene carácter temporal.

Artículo 9. *Procedimiento*

La incorporación a la vivienda, una vez adjudicada su uso, requerirá de la aceptación expresa por parte de la familia beneficiaria del Compromiso de Ingreso y de la Solicitud de Acceso y Uso de las Viviendas para Situaciones de Urgencia; a que hace referencia el anexo I y II de este Reglamento.

En aquellas situaciones en las que se precise el alojamiento inmediato en vivienda de emergencia social de una familia o persona, y a

propuesta por la Comisión Técnica, el alcalde podrá autorizar provisionalmente la entrada en la vivienda de la familia o persona con independencia de que simultáneamente se continúe con el procedimiento establecido en el artículo 5.

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas beneficiarias

1. Son derechos de las personas beneficiarias:
 - a. Ser informado, por los Servicios Sociales Municipales, con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda para situaciones de urgencia, sus derechos y deberes.
 - b. Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.
 - c. Recibir asesoramiento y ayuda de los Servicios Sociales acerca de los recursos que puedan necesitar.
 - d. Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.
 - e. Ser oído por el personal de los Servicios Sociales Municipales y formalizar peticiones, reclamaciones y sugerencias en relación con su estancia.
2. Son deberes de las personas beneficiarias:
 - a. Destinar la vivienda de emergencia social a domicilio habitual de los miembros de la unidad familiar que constan en el contrato de cesión, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa de los Servicios Sociales.
 - b. Respetar las normas básicas de convivencia y aquellas que rijan el funcionamiento de la comunidad.
 - c. Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, cuidando sus elementos interiores y exteriores, evitando la realización de obras o reformas sin autorización municipal.
 - d. Aceptar la visita en la vivienda por parte del personal técnico de los Servicios Sociales, tanto para el seguimiento de la situación sociofamiliar, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble.
 - e. Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales cualquier variación que pueda experimentar su situación sociofamiliar o económica.
 - f. Responder directamente, por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.

Artículo 11. Obligaciones y derechos por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga se obligará a asumir los gastos de suministro eléctrico, agua y comunidad.

Las personas encargadas de la vivienda, designadas por el Área de Acción Social, Familia y Mujer del Ayuntamiento, serán las que se ocupen de gestionar el ingreso de las personas beneficiarias del recurso y su seguimiento, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas que habiten la vivienda.

Las personas designadas serán las encargadas de supervisar para que en los inmuebles no se realicen actividades peligrosas, incómodas o insalubres, en cumplimiento de la legislación vigente.

Velarán porque en el inmueble no se realicen obras, ni aún de conservación o mejora, por parte de las usuarias/os, sin pertinente autorización por escrito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, debiendo para ello acompañar a la expresa solicitud un estudio técnico de las obras y demás documentación exigible legalmente, las cuales una vez autorizadas por el Ayuntamiento y efectuadas, quedarán en beneficio del inmueble objeto da actuación.

De igual forma no podrán realizar actividades con ánimo de lucro, salvo aquellas que fueren de naturaleza benéfica y previa autorización del Área de Acción Social Familia y Mujer.

Artículo 12. Acceso a la vivienda social

Sólo podrán ser beneficiarias de la vivienda social las personas que hayan sido derivadas por el Área de Acción Social, Familia y Mujer, de acuerdo con los requisitos exigidos y recogidos en el artículo 7.

Las personas propuestas para su ingreso en alguno de los inmuebles, habrán de firmar el Compromiso de Ingreso, anexo I, como requisito indispensable para ello, así como la solicitud de acceso y

Uso de las Viviendas para Situaciones de Urgencia, anexo II, siendo obligación de la persona encargada recabar los mismos.

Artículo 13. Comisión de asignación y seguimiento de las viviendas

Se constituirá una comisión para determinar la asignación y seguimiento de las personas beneficiarias de las viviendas, cuya composición se describe en el artículo 5, que se reunirán con carácter ordinario, una vez al mes, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 14. Extinción del acogimiento

Se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio antes de la fecha prevista para ello mediante resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada.

Dicha resolución será notificada a la persona beneficiaria.

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

- Finalización del tiempo previsto para la acogida.
- Renuncia de la persona usuaria.
- Fallecimiento.
- Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- Por agresión física o psicológica a otros usuarios o usuarias y/o a los/as trabajadores/as del mismo.
- Por incumplimiento reiterado de obligaciones de las personas usuarias previstas en este reglamento.
- Por la ausencia física de el/los beneficiarios del recurso en la vivienda asignada, por periodo superior a dos días y sin que se justifique un ingreso hospitalario u otras razones de fuerza mayor. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales que se justificarán en el informe técnico correspondiente.
- Por cualquier incumplimiento de la normativa con el resultado de haber puesto en peligro a otras personas acogidas en el piso.

Declarada la extinción, la persona usuaria deberá abandonar el servicio en el plazo indicado en la resolución.

Disposición adicional

Se aprueban los anexos siguientes al presente reglamento:

Anexo I. Compromiso de ingreso

Anexo II. Solicitud de acceso y uso de las viviendas para situaciones de urgencia

Disposición final primera

Se autoriza al Área de Acción, Social, Familia y Mujer a la interpretación, desarrollo, revisión y modificación del presente Reglamento. Los modelos del anexo I y II podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Técnica. Estos expedientes serán tramitados desde dicha Área.

Disposición final segunda

En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

Disposición final tercera

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente se publicará en el BOP de Málaga y no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Compromiso de ingreso

Las personas que resulten beneficiarias de plaza en las viviendas, deberán firmar un compromiso de ingreso en el que se recogerán los siguientes extremos:

1. Aceptar el Plan de Intervención previamente diseñado por el Área de Acción Social, Familia y Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con el fin de establecer soluciones a su situación actual.
 2. El tiempo de estancia en la vivienda será el que se derive de la valoración de la situación que dé lugar a la acogida, plazo que se extenderá como máximo a seis meses. En supuestos excepcionales y previa valoración de la comisión técnica se podrá prorrogar el periodo hasta un máximo de 9 meses.
 3. Deberán respetarse las normas básicas de una normal convivencia con respecto al vecindario.
 4. Las/os usuarias/os de la vivienda son responsables de su correcto uso y conservación, así como del mobiliario y objetos que en la misma existan, respondiendo de su deterioro o pérdida, y están obligadas a dar cuenta inmediata de ello a las personas responsables del piso. Para ello firmarán el inventario de los bienes y objetos que forman parte del equipamiento, respondiendo ante cualquier actuación dolosa o culposa que hayan causado desperfectos en su conservación.
 5. Cada familia se responsabilizará de explicar a las/os hijos que con ellas convivan, si las/os hubiera, las normas de funcionamiento de la Vivienda, siendo responsables de los actos de éstas/os.
 6. Las/os usuarios de la vivienda, así como sus hijos/as se comprometen a no introducir ningún tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud en la Vivienda durante toda su permanencia en la misma.
 7. Mantenimiento de reuniones periódicas con el personal técnico.
 8. Aceptación de la normativa de la vivienda, tal y como lo defina el Área de Acción Social, Familia y Mujer.
 9. Asunción de los gastos que se deriven de su propia manutención, la de sus hijos/as, así como la de adquisición de los productos de limpieza y mantenimiento de la vivienda en condiciones adecuadas de higiene y orden.
 10. Permanecer el tiempo máximo de seis meses, renunciando a cualquier tipo de indemnización.
 11. Comunicar a las/os responsables de las viviendas, cualquier variación de sus ingresos o circunstancias personales de la unidad familiar.
- Así mismo, queda informada/o que es motivo de expulsión de la Vivienda cualquier incidencia o incumplimiento de alguno de los compromisos que se le han detallado anteriormente.

En Vélez-Málaga, a _____ de _____ de 201 _____

Fdo.: _____

El usuario/a

ANEXO II (ANVERSO)

Solicitud de acceso y uso de las viviendas para situaciones de urgencia

DATOS PERSONALES:

| |
|----------------------------------|
| N.º DE USUARIA/O EN LA ENTIDAD: |
| DATOS PERSONALES: |
| APELLIDOS: |
| NOMBRE: |
| DNI: |
| NACIONALIDAD: |
| ESTADO CIVIL: |
| DOMICILIO DE EMPADRONAMIENTO: |
| FECHA DE INGRESO EN LA VIVIENDA: |
| DOMICILIO DE LA VIVIENDA: |

Acepta la concesión de alojamiento transitorio en la vivienda..... , que se le facilita a través del área de acción social, familia y mujer del excmo. ayuntamiento de vélez-málaga partiendo de la valoración de su situación que se realiza, ASUMIENDO INTEGRAMENTE EL COMPROMISO DE INGRESO, DEL QUE SE LE ENTREGA UNA COPIA EN ESTE MOMENTO.

ALOJAMIENTO QUE ADMITE PARA ÉL/ELLA Y FAMILIARES CUYOS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

| APELLIDOS Y NOMBRE | PARENTESCO | EDAD |
|--------------------|------------|------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

En Vélez-Málaga, a ____ de _____ de 201 ____

Fdo.: _____
El usuario/a

ANEXO II (REVERSO)

El derecho a la estancia o utilización del recurso de vivienda para situaciones de urgencia cesará por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Finalización del periodo inicial de estancia de 6 meses, o subsiguiente/s sin que exista propuesta de prórroga por parte de los Servicios Sociales.
2. Modificación sustancial de los requisitos que determinaron el acceso, a criterio de los Servicios Sociales.
3. Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 9.
4. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Inserción Social.

Rescindido el Contrato de cesión en precario, las personas beneficiarias dispondrán de quince días naturales para abandonar la vivienda, debiendo, a la desocupación de la misma, formalizar la devolución de llaves a los servicios sociales y responder sobre el estado de la vivienda.

De no producirse el desalojo, se promoverá de inmediato el procedimiento judicial de desahucio”.

Vélez Málaga, 12 de mayo de 2016.

El Alcalde, firmado: Antonio Moreno Ferrer

4 1 2 4 / 1 6
